



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, nueve (9) de Febrero de Dos mil Veintiuno (2021).

ASUNTO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FARID CAMILO VIRGEN PEREZ
C.C. 1.117. 549.397 de Florencia, Caquetá
APODERADO: RODRIGO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN
DEMANDADO: MARCO ANTONIO VIRGEN LUJAN
C.C. 16.258.180 de Palmira, Valle
RADICADO: 184104089001-2020-00023-00 TOMO II FOLIO 545

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 013

ANTECEDENTES:

Revisado el proceso de la referencia, el despacho avizora que de manera involuntaria incurrió en un error, en razón a que el señor MARCO ANTONIO VIRGEN LUJAN, allega memorial de fecha 23 de septiembre de 2020, informando que conoce el auto admisorio de la demanda y por ende se notifica por conducta concluye, en igual sentido solicita se le corra traslado para ejercer su derecho de defensa, sin que la misma se materializara por parte del despacho.

Aunado a ello el día 20 de Octubre de 2020, mediante auto de sustanciación civil N° 079, se fijó fecha para la audiencia inicial de conformidad a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; sin haberse corrido el traslado antes mencionado, no obstante previo a dar inicio a la diligencia programada, el despacho observa el yerro y procede de manera inmediata a efectuar el trámite, enviando vía electrónica el día 12 de Noviembre de 2020, el respectivo traslado de la demanda y sus anexos. (Visible a folio 40).

En consecuencia a lo anterior, el día 27 de Noviembre de 2020, el demandado allega contestación de la demanda mediante apoderada judicial, solicitando se le reconozca personería jurídica y proponiendo excepciones de mérito. Visto a folio 42 -55.

CONSIDERACIONES:

La anterior circunstancia lleva a concluir que se estaría vulnerando el derecho de defensa a la parte demandada por cuanto de manera errada se omitió el traslado del escrito petitorio, previo a la fijación de fecha efectuada mediante auto de sustanciación civil N° 079 del 20 de octubre de 2020 de conformidad a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, la actuación surtida está viciada de nulidad al no haberse agotado el trámite correspondiente y por esta razón el despacho



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

declarará nulidad del auto sustanciación civil N° 079 del 20 de octubre de 2020, visible a folio 35, al tenor de lo dispuesto por el artículo 133 del Código General del Proceso.

Aunado a ello se procederá a reconocer personería jurídica a la Doctora LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO, de conformidad al poder conferido por su poderdante. Visto a folio 39; en igual sentido se correrá traslado de las excepciones propuestas dentro de la contestación de la demanda que se presentó dentro del término.

Por lo antes expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de la Montañita Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad del auto sustanciación civil N° 079 del 20 de octubre de 2020, visible a folio 35, al tenor de lo dispuesto por el artículo 133 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Doctora LUZ ELENA LONDOÑO ARELLANO, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso, de conformidad al poder conferido por su poderdante.

TERCERO: Correr traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS

Firmado Por:

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL MONTAÑITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c12b4a9d3d653eb91ef121645c8c1f43fdd15b3248ad243e46403a4e36c4fc1**

Documento generado en 09/02/2021 04:36:26 PM